

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa de liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Campos López, con domicilio en Melilla, calle Napoleón, número veintiocho, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Napoleón, número veintiocho, con una superficie total de ciento diecisiete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número treinta calle Napoleón; izquierda, casa número veintiséis de la misma calle, y fondo, con la calle de la Estrella, por la que tiene fachada, sin número. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno, folio veintinueve, finca siete mil setecientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18495

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya—Audiencia Territorial de Burgos—, en el pleito número 239/74, promovido por Mutua de Vizcaya, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 4.º trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya—Audiencia Territorial de Burgos—, en recurso contencioso-administrativo número 239-74, interpuesto por «Mutua de Vizcaya», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 4.º trimestre de 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106. 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro por el Procurador don José Valdívieso Sturup, en nombre y representación de la Mutua de Vizcaya, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veinte, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación económica reseñada en el encabezamiento de esta resolución, sobre liquidación del Impuesto de Sociedades girada a la Entidad recurrente por el ejercicio correspondiente al cuarto trimestre del año mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y aquellos de que trae causa, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos y reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención del Impuesto de Sociedades en el cuarto trimestre de mil novecientos setenta y dos a que se contrae el recurso, con subsiguiente devolución de la cantidad indebidamente ingresada; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18496

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,388	58,538
1 dólar canadiense	56,546	56,770
1 franco francés	13,238	13,291
1 libra esterlina	122,975	123,567
1 franco suizo	21,683	21,787
100 francos belgas	151,308	152,141
1 marco alemán	22,536	22,648
100 liras italianas	8,714	8,752
1 florin holandés	22,010	22,116
1 corona sueca	13,316	13,386
1 corona danesa	9,735	9,780
1 corona noruega	10,525	10,575
1 marco finlandés	15,343	15,429
100 chelines austríacos	318,828	321,513
100 escudos portugueses	218,443	220,731
100 yens japoneses	19,576	19,666

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18497

DECRETO 2024/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, en campo de oro, sostenida de dos leones rampantes y afrontados, de gules, una torre del mismo color. Segundo, en campo de gules, una espada, puesta en barra de plata. Tercero, en campo de gules, una torre puesta en jefe, en el flanco diestro otra torre y en el siniestro un león rampante, todo de oro. En punta, ondas de plata y azul. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ